

MODIFICACIÓN DE CONTRATO MARCO DE ARRIENDO

DG MEDIOS SpA

y

BLANCO Y NEGRO S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a 30 de agosto de 2024, esta modificación de contrato (en adelante, también e indistintamente la "**Modificación**"), se celebra por y entre:

- A) **DG MEDIOS SpA**, una sociedad por acciones debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, rol único tributario [REDACTED], debidamente representada por don **Carlos Geniso López**, cédula de identidad [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], Región Metropolitana (en adelante e indistintamente "**DG Medios**", la "**Productora**" o el "**Arrendatario**").
- B) **BLANCO Y NEGRO S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, en su calidad de concesionaria de todos los bienes, derechos y activos de la Corporación Club Social y Deportivo Colo-Colo, rol único tributario [REDACTED], debidamente representada por don **Alejandro Ricardo Paul González**, cédula de identidad [REDACTED]; y por don **Yakob Aníbal Mosa Shmes**, cédula de identidad [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] (en adelante e indistintamente, "**BNSA**", la "**Arrendadora**", o "**Blanco y Negro**").

DG Medios y BNSA, cada una como una "**Parte**", y ambas en conjunto como las "**Partes**", exponen que vienen por el presente acto en celebrar la presente modificación al contrato marco de arriendo celebrado entre las Partes mediante instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2022, de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2022, las Partes celebraron un contrato denominado "*Contrato Marco de Arriendo*" (en adelante, el "**Contrato**"), por el cual BNSA se obligó a arrendar a DG Medios, de conformidad con los términos acordados en el Contrato, las dependencias del Estadio Monumental, con el objeto de que DG Medios organizase, produjere, y comercializase un total de 10 conciertos masivos en dicho recinto.

1.2. Las Partes declaran que tienen la intención de modificar el Contrato en el siguiente sentido:

- a) Incluir 11 fechas de arrendamiento adicionales a las 10 primitivamente contempladas en el Contrato.
- b) Extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2027, esta fecha inclusive.
- c) Pactar que el precio que DG Medios deberá pagar a BNSA por **cada una de las 11 fechas adicionales** (y que incluye el arriendo del estadio con espacios, artefactos y bienes, en las mismas condiciones indicadas en el Contrato que rigen para las 10 fechas primitivamente contempladas) ascenderá (cada fecha adicional) a la suma de CLP 182.000.000 (ciento ochenta y dos millones de pesos chilenos), más el impuesto al valor agregado que corresponda aplicar (dicho impuesto, en adelante e indistintamente, el "**IVA**"), de modo que el valor completo de las 11 fechas de arrendamiento adicionales antes señaladas será de CLP 2.002.000.000, (dos mil dos millones de pesos chilenos) más IVA.
- d) Los CLP 2.002.000.000 indicados en la letra c) precedente se pagarán de la siguiente forma:
 - i) CLP 1.638.000.000 (mil seiscientos treinta y ocho millones de pesos chilenos), se pagan al contado y en dinero efectivo a título de *Signing Bonus* en el presente acto, suma equivalente al pago de nueve cánones de arriendo por anticipado.
 - ii) CLP 364.000.000 (trescientos sesenta y cuatro millones de pesos chilenos), que se pagarán por parte de DG Medios a BNSA en efectivo a más tardar el 31 de diciembre del 2024, suma que equivaldrá al pago de los dos cánones de arriendo restantes.
 - iii) Las sumas consignadas en los literales i) e ii) precedentes se entregan bajo la condición suspensiva de que el Arrendatario ejerza efectivamente los derechos que se le reconocen en el Contrato singularizado en el numeral 1.1. anterior, de modo tal que cada vez que DG Medios efectivamente ocupe el Estadio Monumental en los términos convenidos, esto es, cada vez que se ejecute uno de los once arriendos adicionales que se contemplan en esta Modificación, el Arrendador se obliga a imputar el 9.09% de la cifra entregada al valor de cada uno de los arriendos referidos, hasta lograr enterar el total de la cifra entregada bajo condición suspensiva. La condición suspensiva a que se encuentra sujeta la suma entregada por parte de DG Medios a BNSA se considerará cumplida o fallida respecto de cada concierto mirado individualmente, y no respecto del total de ellos, de modo tal que, cada vez que un concierto se realice, la condición se considerará cumplida en relación con una de las once

fechas adicionales, y la suma que se impute a dicho concierto quedará definitivamente incorporada al patrimonio de BNSA.

iv) Cada vez que se realice un concierto y, por tanto, la condición suspensiva bajo la cual DG Medios entregó a BNSA las sumas indicadas en el literal iii) anterior se haya verificado, BNSA emitirá a DG Medios una factura por un total de **CLP 182.000.000, más IVA**. Dicho monto se pagará de la siguiente forma:

- a) El canon de arrendamiento se compensará con las sumas entregadas por DG Medios a BNSA, en la forma indicada en el literal iii) precedente.
- b) El IVA que grava el respectivo arrendamiento será soportado exclusivamente por DG Medios. Dicho IVA deberá ser pagado por DG Medios a BNSA en un plazo máximo de 8 días a contar de la emisión de la respectiva factura.

1.3. A la fecha de celebración de la presente Modificación, las Partes declaran y reconocen que el Contrato se encuentra plenamente vigente, restando seis fechas por realizar, y que lo que en este instrumento se acuerda, se entiende que forma parte integrante del Contrato para todos los efectos legales. Los términos no definidos especialmente en este instrumento tendrán el significado que se les dio en el Contrato original.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

2.1. Teniendo presente lo establecido en el numeral 1.2. de la cláusula primera precedente, las Partes acuerdan modificar el Contrato en el siguiente sentido:

- a) Se reemplaza íntegramente la **cláusula primera** del Contrato ("**Antecedentes**") por la siguiente:

"PRIMERO: Antecedentes.

DG Medios SpA es una productora reconocida a nivel nacional, dedicada a realizar conciertos musicales de la más alta calidad, con artistas conocidos a nivel mundial.

BNSA es la concesionaria y administradora de todos los bienes, marcas, insignias y demás activos de la Corporación Club Social y Deportivo Colo-Colo, en virtud del contrato de concesión celebrado por escritura pública de fecha 24 de junio de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Según sus estatutos, el objeto de BNSA es organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos y actividades profesionales de entretenimiento y esparcimiento de carácter deportivo y recreacional, y en otras relacionadas o derivadas de éstas, así como en actividades educativas.

En dicha calidad de concesionaria y administradora de los bienes del Club Social y Deportivo Colo-Colo, BNSA tiene la facultad de ejercer los derechos políticos y económicos que emanan de acciones de la Sociedad Inmobiliaria Estadio Colo-Colo S.A., propietaria del Estadio Monumental David Arellano, emplazado en el inmueble de Avenida Marathon N° 5.300, comuna de Macul, Santiago, (el "Estadio Monumental"). Asimismo, BNSA ha suscrito un contrato de arrendamiento del Estadio Monumental con su propietaria, la Sociedad Inmobiliaria Estadio Colo-Colo S.A., encontrándose dicho contrato actualmente vigente y estando facultado BNSA para celebrar contratos de subarrendamiento respecto del mencionado inmueble.

Con el objetivo de realizar un total de 21 conciertos musicales masivos en este recinto, DG Medios tiene la intención de arrendar el Estadio durante el periodo de vigencia establecido en el presente contrato (en adelante el "Contrato").

El presente documento pretende establecer un marco que regule adecuadamente la relación contractual entre los comparecientes, teniendo presente que la voluntad de la empresa DG Medios, es ocupar las instalaciones del arrendador, con todas las prevenciones que correspondan."

- b) Se reemplaza íntegramente la **cláusula segunda** del Contrato ("**Arriendo**") por la siguiente:

"SEGUNDO: Arriendo.

Blanco y Negro entregará en arriendo a la Arrendataria las dependencias del Estadio Monumental detalladas en el ANEXO II, exclusivamente para que DG Medios organice, produzca y comercialice un total de 21 conciertos masivos en este recinto, desde el inicio de la vigencia del Contrato y hasta la terminación de este. Estos arriendos deberán incluir no solo el día de cada evento, sino al menos los 3 días anteriores y los 2 días posteriores a cada concierto, necesarios para llevar a cabo los trabajos de montaje y desmontaje. Las Partes expresamente acuerdan que el Arriendo contempla el uso completo de las dependencias del Estadio que se detallan en el Anexo II.

Las Partes acuerdan como un elemento esencial de este Contrato que la Arrendataria no podrá dar al Estadio Monumental un uso diverso del indicado en esta cláusula. Las Partes declaran expresamente que el Arriendo mencionado incluye los estacionamientos del recinto, que podrán ser usados exclusivamente por la Arrendataria durante la realización de cada concierto."

- c) Se reemplaza íntegramente la **cláusula tercera** del Contrato ("**Calendario de eventos y reserva de fechas**") por la siguiente:

"TERCERO: Calendario de eventos y reserva de fechas.

Las fechas de uso del Estadio Monumental por parte de la Arrendataria estarán sujetas a un calendario de eventos a ser acordado entre ambas Partes, a medida que se confirme la realización de nuevos conciertos por parte de DG Medios y, siempre y cuando, no exista un impedimento por calendarización deportiva de ninguno de los equipos de fútbol de Colo-Colo, así como que no exista un impedimento debido a la realización o ejecución de

obras de remodelación que tengan lugar en el Estadio Monumental. La imposibilidad de realizar un concierto en atención a las obras de remodelación señaladas no se considerará como un incumplimiento por parte de BNSA, ni dará derecho a DG Medios a resolver o a terminar el Contrato por dicha circunstancia, ni tampoco dará derecho a rebaja de precio alguno, sino que tendrá como efecto la extensión de la vigencia del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes establecen que DG Medios tendrá la primera preferencia para la reserva de fechas y realización de eventos, respecto a cualquier tercero, con la sola excepción de eventos deportivos en los cuales el equipo administrado por Blanco y Negro juegue de local. Esto significa que, en caso de anterior o posterior conflicto entre las fechas solicitadas por DG Medios y un tercero ajeno a este contrato, se deberá dar preferencia a la solicitud de la Arrendataria, respecto de cualquier otra actividad de las ya mencionadas.

Para solicitar la reserva de fechas, DG Medios hará llegar a la Arrendadora una carta firmada por su representante legal al correo electrónico indicado en la cláusula vigésima quinta, solicitando una confirmación por el mismo medio de que esta se encuentra reservada para la realización de un concierto a ser producido por DG Medios, confirmación que deberá ser enviada por Blanco y Negro dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud de DG Medios. Se exceptúa de esta cláusula, confirmaciones que se realicen antes de la programación deportiva por parte de las autoridades competentes de cualquiera de las competencias en donde participen los equipos administrados por BNSA o de las reanudaciones o reprogramaciones de partidos que disputen, pero solo en el caso en que los conciertos aún no hayan sido anunciados por la DG Medios y, por lo tanto, ya exista la confirmación por parte de BNSA para el arriendo en esa fecha.

Un modelo de esta carta, en la forma en que se ha venido usando por las partes hasta la fecha, se adjunta como Anexo N°1 a este Contrato.”.

- d) Se reemplaza íntegramente la **cláusula cuarta** del Contrato (“**Elementos accesorios al Arriendo**”) por la siguiente:

“CUARTO: Elementos accesorios al Arriendo.

La Arrendadora facilitará, sin un costo adicional para DG Medios, los elementos accesorios y necesarios a este arriendo con el objeto de que la Arrendataria pueda realizar los Espectáculos en las condiciones que esta última requiera, de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato, en la medida en que se trate de los elementos accesorios y necesarios que habitualmente son de cargo del arrendador en este tipo de contratos, incluidos el acceso a instalaciones eléctricas, iluminación y dependencias

sanitarias, e incluirán expresamente camarines, palcos, y salón de recepción VIP. Se exceptúan los siguientes elementos accesorios: camarín del primer equipo, casa alba, sector del fútbol joven, oficinas del Club Social y Deportivo Colo-Colo, museo y oficinas de la administración. En consecuencia, las dependencias que podrán ser usadas por la Arrendataria incluyen lo siguiente:

(i) Cancha del coliseo central;

(ii) Tribunas laterales;

(iii) 25 baños públicos dobles (hombres-mujeres) ubicados al interior del coliseo central;

(iv) 3 camarines ubicados al interior del coliseo central; camarín 2 ,3 y 4;

(v) Sala de prensa de 35m², amoblada y con equipos de sonido, ubicada al interior del edificio del coliseo central; y

(vi) Sectores anexos a las instalaciones señaladas, todos con sus correspondientes accesos.

No se entregarán aquellas dependencias que no sea factible entregar debido a las obras de remodelación que éstas puedan estar experimentando.

Sin perjuicio de lo anterior, BNSA no podrá utilizar los elementos accesorios exceptuados ya detallados, con ningún fin de uso particular, y especialmente aquellos que signifiquen la entrada de público externo, durante la duración de los arriendos, con el propósito de no perturbar el normal desarrollo de los conciertos. De igual manera, BNSA no utilizará los estacionamientos del sector de camarines el día de los conciertos y, por lo tanto, el tránsito de los jugadores al sector de camarines será en dichos días por una puerta y un sector diferente a la utilizada por los artistas.

Dichos elementos a ser facilitados por el Arrendador a la Arrendataria deben ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos. En el caso que uno de ellos sea devuelto de manera imperfecta, el Arrendatario tendrá que indemnizar a BNSA con el valor comercial del objeto deteriorado.”.

- e) Se reemplaza íntegramente la **cláusula quinta** del Contrato (“**Precio y facturación**”) por la siguiente:

“QUINTO: Precio y facturación.

Sección Primera: De los primeros diez arriendos.

En cuanto a los primeros diez arriendos, esto es, desde el primero al décimo, este último inclusive, se observarán las reglas contenidas en esta Sección Primera de la cláusula quinta:

Cada uno de los primeros diez arriendos, que incluirán el día del evento y los de montaje y desmontaje, tendrán una renta de arrendamiento de **\$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) más IVA**, lo que totaliza una renta de **\$1.200.000.000 (mil doscientos millones de pesos) más IVA** por los diez primeros conciertos contemplados en el presente Contrato. Dichos \$1.200.000.000 más IVA son y deberán ser pagados de la manera que se señala en esta cláusula, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número [REDACTED] Scotiabank a nombre de Blanco y Negro [REDACTED]

Regulación orientada a garantizar el pago oportuno y completo del arriendo, en las fechas en que las instalaciones arrendadas sean efectivamente utilizadas

Bajo la condición suspensiva descrita en el párrafo siguiente, el Arrendatario DG Medios, en este acto, le entrega al Arrendador, la cantidad de \$700.000.000 (setecientos millones de pesos), suma que Blanco y Negro, debidamente representada, declara recibir a su total y completa conformidad.

La suma consignada en el párrafo precedente se entrega bajo la condición suspensiva de que el Arrendatario ejerza efectivamente los derechos que se le reconocen en este Contrato. Por lo tanto, cada vez que DG Medios efectivamente ocupe el Estadio Monumental en los términos convenidos, el Arrendador se obliga a imputar el 10% de la cifra entregada al valor de cada uno de los arriendos sucesivos, hasta lograr enterar el total de la cifra entregada bajo condición suspensiva.

La condición suspensiva a que se encuentra sujeta la suma entregada por parte de DG Medios a BNSA se considerará cumplida o fallida respecto de cada concierto mirado individualmente, y no respecto del total de ellos, de modo tal que, cada vez que un concierto se realice, la condición se considerará cumplida respecto de dicho arriendo, y la suma que se impute a dicho concierto quedará definitivamente incorporada al patrimonio de BNSA.

Para complementar lo anterior, adicionalmente, DG Medios entrega en este acto, y como señal de conformidad y con la denominación de Signing Bonus, la suma de \$300.000.000 (trescientos millones de pesos) más IVA, a Blanco y Negro, entidad que, debidamente representada, declara recibirlo a su entera y total satisfacción. Este valor deberá facturarse con IVA por el Arrendador e imputarse por éste sucesivamente al precio de arriendo convenido por los

primeros diez eventos contemplados en esta Sección Primera. Es decir, y con motivo de este Signing Bonus, el arriendo de cada cuota que se devengue en el futuro ascenderá a \$90.000.000 (noventa millones de pesos) más IVA.

Blanco y Negro emitirá, por cada evento realizado, una factura afecta a IVA por el precio del arriendo, esto es, \$90.000.000 más IVA, a la cual, se le imputará el 10% de los \$700.000.000 ya mencionados y entregados a BNSA bajo condición suspensiva.

El diferencial no pagado, y que ascenderá tras la imputación convenida en este instrumento a la suma neta de \$20.000.000, deberá pagarse por el Arrendatario en los términos indicados en el primer párrafo de esta cláusula, conjuntamente con el IVA facturado por cada arriendo, el que se calculará sobre el valor neto no facturado, esto es, sobre \$90.000.000.

Para mayor claridad, y a modo de ejemplo, después de cada arriendo en el Estadio Monumental para un concierto, se emitirá una factura afecta a IVA por el monto de \$90.000.000, el cual resulta de imputar a los arriendos el 10% del valor total del Signing Bonus. A esta factura deben imputarse \$70.000.000, correspondientes al 10% de los 700.000.000 entregados a BNSA bajo condición suspensiva en este acto, quedando un saldo a pagar de \$20.000.000.

En caso de no haberse efectuado algún pago en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Arrendadora estará facultada para suspender la realización de los conciertos pendientes, mediante comunicación dirigida al correo electrónico indicado en la cláusula vigesimoquinta.

En el caso de que DG Medios no pueda realizar el total de 10 eventos contemplados en esta Sección Primera durante la vigencia del mismo, tendrá derecho a imputar el Signing Bonus pagado y el anticipo pagado en este acto a futuros eventos a realizarse en el Estadio, derecho que sobrevivirá a la vigencia de este Contrato.

Las Partes dejan expresa constancia, que de estos 10 (diez) eventos contemplados en esta Sección Primera, 6 (seis) de ellos aún están pendientes de llevarse a cabo.

Sección Segunda: De los arriendos undécimo al vigesimoprimer.

Los once arriendos adicionales se sujetarán a las siguientes reglas:

Cada arriendo, que incluirá el día del evento y los de montaje y desmontaje, tendrá una renta individual de arrendamiento de \$182.000.000 (ciento ochenta y dos millones de pesos) más IVA, lo que totaliza una renta de \$2.002.000.000 (dos mil dos millones de pesos) más IVA por los once

conciertos. Dichos \$2.002.000.000 más IVA se pagan y se pagarán de la siguiente forma:

- i) DG Medios entrega en el acto de la modificación del Contrato, celebrado entre las Partes mediante instrumento privado de fecha 30 de agosto de 2024, y como señal de conformidad y con la denominación de **Segundo Signing Bonus**, la suma de CLP \$1.638.000.000 (mil seiscientos treinta y ocho millones de pesos), en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número

[REDACTED]

- ii) Con la suma de CLP 364.000.000 (trescientos sesenta y cuatro millones de pesos), los cuales DG Medios pagará a BNSA a más tardar el 31 de diciembre de 2024, dicha fecha inclusive. La suma contemplada en este número ii) deberá pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número

[REDACTED]

Las sumas antes señaladas se imputarán a las rentas de arrendamiento de cada arriendo de conformidad con las siguientes reglas:

- i) Las sumas comprendidas en los números i) y ii) de esta Sección Segunda se entregan por parte de DG Medios a BNSA en calidad de condición suspensiva. La condición suspensiva a que se encuentra sujeta la suma entregada por parte de DG Medios a BNSA se considerará cumplida o fallida respecto de cada arriendo individualmente considerado, y no respecto del total de conciertos comprometidos, de modo tal que, cada vez que un concierto se realice, la condición se considerará cumplida respecto de dicho concierto, y la suma que se impute a dicho concierto quedará definitivamente incorporada al patrimonio de BNSA.
- ii) BNSA emitirá a DG Medios por cada arriendo, y al término de cada uno de ellos, una factura por un total de **CLP 182.000.000, más IVA**. La suma sin IVA corresponderá al **valor que DG Medios entregó a BNSA bajo condición suspensiva por concepto** de la renta de cada uno de los 11 conciertos contemplados en esta sección. Dicha factura se pagará en la forma indicada en el número iii) siguiente.
- iii) La suma contemplada en la respectiva factura correspondiente al canon del respectivo arrendamiento, esto es, CLP 182.000.000, se imputará o compensará con las sumas que BNSA haya recibido por

parte de DG Medios. El IVA que grava el respectivo arrendamiento será soportado exclusivamente por DG Medios. Dicho IVA deberá ser pagado por DG Medios a BNSA en un plazo máximo de 8 días a contar de la emisión de la respectiva factura.

- iv) En el evento de que la suma contemplada en la respectiva factura no pueda imputarse a las sumas recibidas por parte de BNSA, por no haber DG Medios pagado en todo o en parte la suma contemplada en el primer número ii) de esta Sección Segunda, BNSA igualmente procederá a emitir a DG Medios la factura afecta a IVA correspondiente, por el valor de la renta del respectivo evento, la cual deberá ser pagada por DG Medios en el plazo de 8 días, sin perjuicio de los demás derechos o remedios que BNSA pueda ejercer.*
 - v) En el evento de que al final de la vigencia del Contrato quedaren saldos sin imputar a rentas de arrendamiento, estas podrán imputarse a futuros eventos a realizarse en el Estadio.”.*
- f) Se reemplaza íntegramente la **cláusula sexta** del Contrato (“**Plazo**”), por la siguiente:

SEXTO: Plazo.

Este Contrato tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el día 15 de febrero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027, ambas fechas inclusive. De todas formas, las Partes acuerdan que en caso de que DG Medios no haya efectuado la totalidad de los eventos pagados, el plazo se extenderá hasta la realización efectiva de los mismos.

En caso de que durante la vigencia del Contrato existan periodos en que el Estadio Monumental no pueda ser utilizado para los fines previstos en el presente Contrato debido a obras de remodelación que se estén llevando a cabo en dicho Estadio, la vigencia de este se extenderá durante todo el tiempo de duración del (los) correspondiente(s) período(s).

- g) Se reemplaza íntegramente la **cláusula decimoctava** del Contrato (“**Indemnizaciones**”), por la siguiente:

“DÉCIMO OCTAVA: Incumplimientos.

Si alguna de las Partes no cumpliere con las obligaciones impuestas en este Contrato por una causa que le fuere imputable, la Parte afectada por tal incumplimiento estará facultada para poner término al presente Contrato de manera anticipada, y a exigir la indemnización de los perjuicios que correspondiere, incluyendo las costas, más intereses y reajustes.

A su vez, en caso de que el arriendo terminase por causas imputables a Blanco y Negro, esta última devolverá los montos entregados.

Excepto en el caso de que el presente contrato termine por causa imputable a BNSA, DG Medios no podrá en caso alguno solicitar la devolución de ninguna suma entregada bajo condición suspensiva a BNSA.”.

TERCERO: VIGENCIA DE DEMÁS DISPOSICIONES

En todo lo no modificado por la presente Modificación, continúan plenamente vigentes las restantes disposiciones del Contrato.

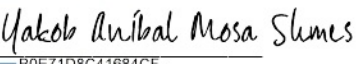
CUARTO: PERSONERÍAS

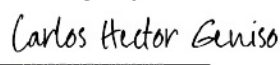
- 4.1. La personería de don **Carlos Geniso López** para actuar en representación de **DG MEDIOS SpA**, consta en escritura pública de 17 de diciembre del 2019, otorgada en la Octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.
- 4.2. La personería de don **Alejandro Paul González** y de don **Yakob Aníbal Mosa Shmes**, para actuar en nombre y representación de **BLANCO Y NEGRO S.A.**, consta en: i) escritura pública de fecha 16 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el Repertorio N°3.081-2006; ii) escritura pública de fecha 8 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N°8.598-2014; y iii) escritura pública de fecha 17 de mayo de 2024, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio N°30.500-2024.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, firman los comparecientes la presente Modificación, en la fecha indicada más arriba.

DocuSigned by:

3E6D83CDEDDA47D
Alejandro Ricardo Paul González
p.p. **BLANCO Y NEGRO S.A.**

DocuSigned by:

B0E71D8C41684CF
Yakob Aníbal Mosa Shmes
p.p. **BLANCO Y NEGRO S.A.**

DocuSigned by:

21DF4A7A4082485
Carlos Geniso López
p.p. **DG MEDIOS SpA**